

## PARTE DISPOSITIVA

Se aprueba el inventario de los bienes que componen el haber de la sociedad legal de gananciales de doña Manuela López Martínez y don Miguel Baena Yuste conforme a la propuesta del cónyuge comparecido y que abre las presentes actuaciones.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la LEC).

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banesto núm. 1447 0000 00 0805 10, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 00 y tipo concreto del recurso, de conformidad en lo establecido en el apartado 5.º de la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Lo acuerda y firma la Magistrada-Juez, doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Miguel Baena Yuste, extendiendo y firmando la presente en Córdoba, a veintiuno de diciembre de dos mil diez.- El/La Secretario.

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN**

*EDICTO de 22 de febrero de 2011, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de El Puerto de Santa María, dimanante de procedimiento ordinario núm. 487/2009. (PP. 723/2011).*

NIG: 1102742C20090002758.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 487/2009. Negociado: LO.

Sobre: Acción de cesación.

De: C.P. Los Altos del Puerto.

Procuradora: Sra. Guzmán López, Pilar.

Contra: Don Francisco Javier Fernández Martín.

## E D I C T O

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 487/2009, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de El Puerto de Santa María (Cádiz), a instancia de C.P. Los Altos del Puerto contra don Francisco Javier Fernández Martín sobre acción de cesación, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

## S E N T E N C I A

En El Puerto de Santa María, a 16 de septiembre de 2010.

Vistos por mí, doña María del Mar Delgado Pedrajas, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de los de El Puerto de Santa María y su partido, los presentes autos de juicio ordinario, seguidos en este juzgado bajo el número 487/09, a instancia de la Procuradora

de los Tribunales Sra. Pilar Guzmán López, en nombre y representación de don Juan José López García, Presidente de la Comunidad de Propietarios Los Altos del Puerto, asistido del Letrado Sr. Jorge Boutellier Muñoz, contra don Francisco Javier Fernández Martín, declarado en situación de rebeldía procesal, sobre acción de cesación de actividades molestas e incómodas, procede, en nombre de S.M. El Rey

Dictar la presente resolución:

## F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda promovida por la Procuradora Sra. Pilar Guzmán López, en nombre y representación de don Juan José López García, contra don Francisco Javier Fernández Martín, debo condenar y condeno a este último a la obligación de cesar definitivamente en la actividad molesta y potencialmente insalubre en la vivienda sita en calle Carmen Valenzuela, núm. 2, vivienda portal 5, piso 3.º, letra B, consistente en la producción de fuertes olores putrefactos por no llevar a cabo durante más de un año las labores propias de limpieza y retirada de basura del propio domicilio, devolviendo las mínimas condiciones de higiene y limpieza a su propiedad, más las costas ocasionadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, informándoles que no es firme, y contra ella cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días, del que conocerá la Ilustrísima Audiencia Provincial de Cádiz.

En caso de interponer recurso, el recurrente, en el momento de la interposición, deberá constituir un depósito de 50 euros, de conformidad con lo prevenido en la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, por la que se modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1 de julio de 1985.

Librese y únase testimonio de la presente resolución a las actuaciones con inclusión de la original en el Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Francisco Javier Fernández Martín, extendiendo y firmando la presente en El Puerto de Santa María (Cádiz), a veintidós de febrero de dos mil once.- El/La Secretario.

**JUZGADOS DE LO SOCIAL**

*EDICTO de 16 de marzo de 2011, del Juzgado de lo Social núm. Uno de Jerez de la Frontera, dimanante de procedimiento social ordinario 1581/2008.*

Procedimiento: Social Ordinario 1581/2008. Negociado: AM.

Sobre: Reclamación de cantidad.

NIG: 1102044S20080003183.

De: Don Félix Romero Díaz.

Contra: Plasur 2000, S.L.

## E D I C T O

Doña Rosario Mariscal Ruiz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Jerez de la Frontera,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1581/2008 a instancia de la parte actora don Félix Romero Díaz contra Plasur 2000, S.L., sobre Social Ordinario, se ha dictado Resolución de fecha 10.3.11 del tenor literal siguiente fallo: Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por don Félix Romero Díaz frente a la empresa Plasur 2000, S.L., y el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación

de cantidad, debo condenar y condeno a dicha empresa a que abone al actor la cantidad de doce mil ochocientos cincuenta euros y sesenta y nueve céntimos (12.850,69 €).

No ha lugar a pronunciamiento expreso respecto del Fondo de Garantía Salarial dada su condición de interviniente adhesivo.

Y para que sirva de notificación al demandado Plasur 2000, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jerez de la Frontera, 16 de marzo de 2011.- El/La Secretario/a Judicial.

*EDICTO de 16 de marzo de 2011, del Juzgado de lo Social núm. Uno de Jerez de la Frontera, dimanante de procedimiento ordinario 1583/2008.*

Procedimiento: Social Ordinario 1583/2008. Negociado: AM.  
Sobre: Reclamación de cantidad.  
NIG: 1102044S20080003188.  
De: Don Juan Carlos Esquerdo Gutiérrez.  
Contra: Plasur, 2000, S.L.

#### E D I C T O

Doña Rosario Mariscal Ruiz, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social núm. Uno de Jerez de la Frontera.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1583/2008 a instancia de la parte actora don Juan Carlos Esquerdo Gutiérrez contra Plasur 2000, S.L., sobre Social Ordinario, se ha dictado Resolución de fecha 14.3.11 del tenor literal siguiente: Fallo. Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por don Juan Carlos Esquerdo Gutiérrez frente a la Empresa Plasur, 2000, S.L., y el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a dicha empresa a que abone al actor la cantidad de doce mil seiscientos cuarenta y ocho euros y dieciocho céntimos (12.648,18 €).

No ha lugar a pronunciamiento expreso respecto del fondo de garantía salarial dada su condición de interviniente adhesivo.

Y para que sirva de notificación al demandado Plasur, 2000, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Jerez de la Frontera, a dieciséis de marzo de dos mil once. El/La Secretario/a Judicial.

*EDICTO de 17 de marzo de 2011, del Juzgado de lo Social núm. Uno de Jerez de la Frontera, dimanante de procedimiento social ordinario 1594/2008.*

Procedimiento: Social Ordinario 1594/2008. Negociado: S.  
Sobre: Reclamación de cantidad.  
NIG: 1102044S20080003212.  
De: Don José María Rodríguez Medina.  
Contra: Plasur 2000, S.L.

#### E D I C T O

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Jerez de la Frontera,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento núm. 1594/2008, sobre Social Ordinario, a instancia de don José María Rodríguez Medina contra Plasur 2000, S.L., en la que con fecha 17.3.11 se ha dictado Sentencia cuyo fallo sustancialmente dice lo siguiente:

Fallo. Que estimando la demanda interpuesta por don José María Rodríguez Medina frente a la Empresa Plasur 2000, S.L., y el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a dicha empresa a que abone al actor la cantidad de catorce mil diez euros y once céntimos (14.010,11 €) en concepto de principal más el diez por ciento de los conceptos salariales por interés de mora.

No ha lugar a pronunciamiento expreso respecto del Fondo de Garantía Salarial dada su condición de interviniente adhesivo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndose saber que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando Letrado, que habrá de interponerlo, siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquellos al ser notificados. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de ciento cincuenta euros (150,00 euros) en la cuenta de este Juzgado en el Banco Español de Crédito —Banesto—, núm. de cuenta 1255-0000-65-1594-08, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar ésta en la citada cuenta, pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, en el momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Plasur, 2000, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el BOJA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Jerez de la Frontera, diecisiete de marzo de dos mil once. El/La Secretario/a Judicial.

*EDICTO de 17 de marzo de 2011, del Juzgado de lo Social núm. Uno de Jerez de la Frontera, dimanante de procedimiento social ordinario 1586/2008.*

Procedimiento: Social Ordinario 1586/2008. Negociado: DE.  
Sobre: Reclamación de cantidad.  
NIG: 1102044S20080003191.  
De: Don José Ramón Pérez Ruiz.  
Contra: Plasur 2000, S.L.

#### E D I C T O

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Jerez de la Frontera,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento núm. 1586/2008, sobre Social Ordinario, a instancia de don José Ramón Pérez Ruiz contra Plasur 2000, S.L., en la que con fecha 17.3.11, se ha dictado Sentencia cuyo fallo sustancialmente dice lo siguiente: